OTRO SI MODIFICATORIO No. 001, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 385 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA Y TANIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CACHAGA.

Entre los suscritos a saber: **GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.510.151 expedida en Mosquera- Cundinamarca, en su calidad de Alcalde Municipal y representante legal del Municipio de Mosquera - Cundinamarca, según consta en acta de posesión No 004 de fecha 23 de Diciembre de 2019, de la Notaria Única de Circulo de Mosquera - Cundinamarca, quien se haya facultado para celebrar contratos y convenios conforme a la Constitución Política de Colombia y leyes vigentes, y quien para los efectos legales derivados del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO Y TANIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CACHAYA**, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1032475615, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido en celebrar el presente OTRO SI MODIFICATORIO, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES	**PRIMERO:** Que, el día treinta y uno (31) de enero de 2023, se suscribió el Contrato de Prestación de servicios N° 385, cuyo objeto consiste en: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR PEDAGÓGICO EN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE LA ESCUELA DE DANZA DE LA SECRETARIA DE CULTURA DE MOSQUERA ". por un valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 12.000.000) **SEGUNDO:** Con base a lo anterior, y para poder continuar ejecutando las obligaciones derivadas del contrato que nos ocupa, se requiere del presente otro si modificatorio, toda vez que, hubo un error de transcripción en los documentos pre contractuales respecto a las obligaciones consignadas en el clausulado. Asimismo, lo anterior es importante para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo **JUNTOS HACIA EL FUTURO 2020-2023**, específicamente al programa **DESARROLLO CULTURAL MOSQUERUNO INCLUSIVO, PARTICIPATIVO Y CON CALIDAD COMO EXPONENTE REGIONAL**, con el que se pretende: "*Realizar 26.400 procesos de formación artística y cultural para el desarrollo de habilidades y competencias que permitan mejorar la calidad de vida de la población del municipio de Mosquera durante el cuatrienio.*" **TERCERO:** Siendo así las cosas, se hace necesario proceder a realizar la modificación de la cláusula segunda – obligaciones, específicamente la 5 y 9. **CUARTO**: Que, el espíritu de la función administrativa dicta que los errores meramente formales pueden ser corregidos, en cualquier tiempo, por la entidad encargada, de oficio o a petición de parte. Para el efecto, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – expresamente manifiesta: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras (…)" **QUINTO**: Por ello, al encontrarnos ante un error meramente formal, se hace necesaria la corrección del yerro a través de la modificación de las clausulas específicas.
CLAUSULA PRIMERA-MODIFICACION	**1)** Generar, planear y organizar reuniones con los artistas formadores del programa donde se realice el seguimiento semanal a los procesos de formación pedagógico y artístico, cobertura y calidad requerida por la Secretaria de Cultura **2)** Gestionar la articulación con el ETDH Técnico Laboral Artístico para garantizar espacios académicos en pedagogía para los artistas formadores y beneficiarios de las escuelas de formación. **3)** Realizar procesos de gestión cultural, seguimiento a propuestas de plan de estímulos y cultura ciudadana, en articulación con las comunidades, fortaleciendo las iniciativas propuestas desde los diferentes sectores artísticos del municipio y aunando esfuerzos con el Consejo Municipal de Cultura. **4)** Consolidar y divulgar en las redes y demás medios disponibles de la Secretaría de Cultura, la organización logística referente a la programación de sesiones de clase, espacios y temáticas, relacionados con las actividades a desarrollar de acuerdo a las asignaciones de la Secretaria de Cultura. **5) Realizar acompañamiento semanal a la ejecución del plan de trabajo para el programa de la escuela de danza de acuerdo con los niveles de formación, realizando ajustes de acuerdo con la caracterización de la población beneficiaria y de acuerdo con los tiempos establecidos por semestre**

	6) Programar, organizar y ejecutar las muestras culturales propias de la disciplina artística, dos veces por año de manera descentralizada en espacios predefinidos, con el fin de generar espacios de divulgación de los procesos de la Secretaría de Cultura. **7)** Asistir a las reuniones de comité técnico del programa de formación artística citadas por la Secretaria de Cultura y/o Alcaldía municipal. **8)** Garantizar el cuidado y custodia de los implementos suministrados de cada escuela, para el desarrollo de las actividades del programa. Al finalizar el contrato se debe entregar relación de los mismos, destacando uso, estado y ubicación. **9) Consolidar con los artistas formadores y beneficiarios los grupos base de circulación de la Escuela de Formación en la escuela de danza de la Secretaria de Cultura, estableciendo un portafolio de servicios.** **10)** Consolidar y entregar listados y tablas estadísticas relacionadas con los beneficiarios de los programas de formación (sistematización). Este archivo se debe ubicar en la temporal X en las condiciones requeridas el último día de cada mes, garantizando la meta propuesta para el plan de acción. **11)** Brindar el apoyo a la atención a los usuarios, procedimientos administrativos y acompañamiento pedagógico relacionado con la escuela de formación de danza de la secretaria de Cultura**.**
CLAUSULA SEGUNDA-PERFECCIONAMIENTO	El presente otro si modificatorio se perfeccionan con el acuerdo de voluntades de las partes y su suscripción.
La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.	